

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 17)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.870.019.383
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.394.389
	01	Del Sector Privado		617.498
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		617.498
	02	Del Gobierno Central		45.776.891
	008	Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario		44.906.400
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		870.491
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		344.209
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		870.213
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		239.290
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		220.569
	99	Otros		410.354
09		APORTE FISCAL		135.291.584
	01	Libre		134.360.403
	03	Servicio de la Deuda Externa		931.181
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.686.855.060
	02	Del Gobierno Central		1.686.855.060
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		1.686.855.060
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		GASTOS		1.870.019.383
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.273.504
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 13	8.434.325
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		154.252.863
	01	Al Sector Privado	04, 21	151.485.772
	003	Becas	14, 22	1.299.326
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05, 10, 11, 14	3.111.349
	011	Programa de Capacitación en Oficios	06, 11, 14, 18	34.800.788
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	07, 11, 14	1.662.428
	266	Programa de Intermediación Laboral	08, 11, 14	9.410.068
	270	Certificación de Competencias Laborales	09, 11, 14	1.863.868
	442	Seguros		193.814
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		45.067.526
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	16, 25	44.906.400
	477	Programa de Reconversión Laboral	19	7.022.955
	478	Observatorio Laboral	20	2.147.250
	03	A Otras Entidades Públicas		2.755.091
	257	Programa de Becas	14, 15	2.392.565

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 17)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		362.526
	07	A Organismos Internacionales	12	12.000
	001	Organismos Internacionales		12.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.260.450
	04	Mobiliario y Otros		17.441
	05	Máquinas y Equipos		306.038
	06	Equipos Informáticos		261.445
	07	Programas Informáticos		675.526
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		1.686.855.060
	10	Fondo de Emergencia Transitorio	23, 24	1.686.855.060
34		SERVICIO DE LA DEUDA		933.181
	02	Amortización Deuda Externa		927.322
	04	Intereses Deuda Externa		3.859
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 30
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 683
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
 Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 68.834
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 168.811
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.141
- d) Convenios con personas naturales 24
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 509.281
 Incluye \$ 210.383 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales.
 Para estos efectos, se otorgará la calidad de Agente Público a una persona, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 15
 - N° de personas
 - Miles de \$ 145.587
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 17)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

133.073

b) Contratación de Estudios e Investigaciones.

- Miles de \$

250.420

Incluye \$ 82.971 miles para la contratación de estudios en el marco del convenio de Exportación de Servicios vigente con la Subsecretaría de Hacienda.

04 Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 10.563.306 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.

05 Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.

Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

06 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 17)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.
- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones. De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.
- 09 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.
- 10 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 17)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos.
- Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 14 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
- Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 15 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 16 Incluye hasta \$ 835.513 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 65.184 miles para gastos en personal, considerando 4 personas. Asimismo durante el año 2021, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595. Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gaste por cada una de ellas, y como incide en su empleo.
- 17 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
- 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713.
 - 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 18 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 19 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecta el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.
- La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.
- De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 20 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, las que podrán realizarse por instituciones públicas o privadas, mediante concursos o convenios de transferencias de recursos, conforme a los criterios, condiciones y requisitos que establezca al efecto el Director Nacional mediante resolución exenta.
- 21 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 17)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que "Establece un Seguro de Desempleo".
- 23 Los componentes y líneas de acción a financiar con el Fondo de Emergencia Transitorio y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones. En particular, la "Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19", incorporada a través del decreto N°31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el citado decreto N° 28, de 2011, y sus respectivas bonificaciones mensuales, otorgará un plazo adicional de dos meses extra de duración contados desde la fecha de inicio del beneficio, tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas al efecto. Con cargo a estos recursos se financiarán acciones destinadas a la difusión de la presente línea de reactivación para promover la postulación de beneficiarios a nivel nacional y regional. El Servicio informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, el número de empleadores que se acojan a la Bonificación a la retención, y aquellos acogidos a la Bonificación a la contratación, detallando en este caso cuando se trate de una trabajadora, una persona menor de 24 años, o una persona con discapacidad, calificada y certificada conforme lo establece el referido decreto. Asimismo, contendrá información relativa al tamaño de empresa que resulte beneficiaria. En abril de 2021 se rendirá cuenta de la implementación del programa ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 24 Le corresponderá al Consejo Superior Laboral formular propuestas y recomendaciones, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como seguimiento a la ejecución de la Línea Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, incorporada a través del decreto N°31, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 28, de 2011, según lo dispuesto en la ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales.
- 25 Se informarán a la brevedad los detalles y aspectos centrales que describen este subsidio, como lo son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.